

RECURSO DE REVISIÓN:
RECURRENTE:

00008/INFOEM/IP/RR/2018.

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios.

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández.

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EL SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, es decir, se emite una respuesta diversa o agrega información a la inicialmente presentada, y en ésta se subsanan las deficiencias que se hubieran tenido, en consecuencia queda satisfecho de modo exhaustivo el derecho promovido por el particular.

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	6
TERCERO. De la causales de sobreseimiento.....	9
RESOLUTIVOS	21

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00008/INFOEM/IP/RR/2018; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **este Instituto**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **01365/INFOEM/IP/2017**, mediante la cual se solicitó:

“Solicito todos los curriculum vitae del personal adscrito al Instituto de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México, es decir, de personal de estructura, de base, eventuales, honorarios y demás personal que reciba una nómina. Dicho currículo debe contener en digital los documentos probatorios por los cuales se pueda comprobar el nivel académico, cursos, talleres y demás por el cual hagan honor al puesto que desempeñan. Por otro lado solicito la nómina de absolutamente todo el personal del Instituto, lo anterior en un periodo comprendido del 2013 al 27 de noviembre del presente

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

año (dicha nomina debe contener el puesto que actualmente ostenta u ostento si fuera el caso).” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de información: A través del “SAIMEX”.
2. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta adjuntando los archivos electrónicos Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria C.T. 2017.pdf, ANEXOS DAF 1365-2017.pdf, RESPUESTA DAF 1365-2017.pdf, y OFICIO RESPUESTA UT 1365-2017.pdf, mismos que ya son del conocimiento de las partes, por economía procesal se omite la reproducción del contenido.
 3. El día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
 - a) **Acto impugnado:** *“La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado”*
(Sic)
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No es clara la respuesta por parte del sujeto obligado, el simple pronunciamiento y exhibir documentos sin un claro origen o ambiguo vulnera mi derecho humano como recurrente”* (Sic)
 4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley**

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual no se puso a la vista del recurrente, por no aportar información novedosa a la respuesta inicialmente proporcionada.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución; sin embargo, en fecha trece (13) de febrero de la presente anualidad se solicitó la ampliación del plazo para efecto de emitir un mejor estudio del asunto, por lo que no habiendo más que hacer constar, y - - -

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diecinueve (19) de diciembre al veinticuatro (24) de enero de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

dieciocho; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día ocho (8) de enero de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

10. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad; sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.
11. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

12. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
13. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
14. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De la causales de sobreseimiento.

16. De lo inicialmente solicitado por [REDACTED] se puede observar que el servidor público habilitado a través de la Unidad de Transparencia entregó su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en el Acuerdo de Clasificación emitido por el Comité de Transparencia, la versión pública de la información solicitada, por contener datos personales, los diversos currículum del personal que labora en este Instituto, así como los documentos que acreditan el nivel de estudios de cada uno de los servidores públicos y la nómina; sin embargo, se pudo apreciar que la información contiene documentos ilegibles, se dejaron datos personales a la vista y se entregó información que no corresponde al periodo solicitado como es del año 2012, para mayor referencia se inserta algunos ejemplos:

RECURSO DE REVISIÓN:

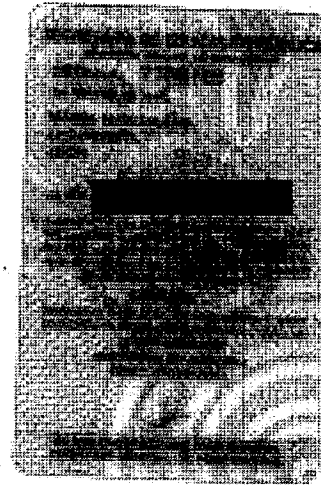
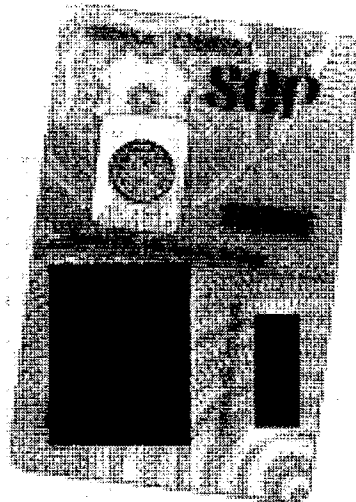
00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y
 Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández



i1 Infoem
 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

HOJERA DEL PERSONAL DEL INFORME

FECHA DE PAGO: 12/01/2018

PERIODO: 01/01/2018 AL 31/01/2018

QUINCENA: 01 PRIMER QUINCENA DE ENERO 2018

NOMBRE
 PUESTO
 ÁREA DE ASIGNACIÓN
 NIVEL SALARIAL
 CLAVE DE IDENTIFICACIÓN

ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEROV
 COMISIONADO PRESIDENTE
 PLENO

MS01

SUELDO BASE
 GRATIFICACIÓN

47,248.75
 43,067.05

18PT
 18SEMYM CUOTA SERVICIO GALLIO
 18SEMYM CUOTA DE FONDO DE SISTEMA
 CUOTA SCI
 SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

35,394.37
 680.75
 811.04
 200.00

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
 Información Pública y Protección de Datos
 Personales del Estado de México y
 Municipios**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

1. Nombre	2. Apellido	3. Sexo	4. Fecha de nacimiento	5. Lugar de nacimiento	6. Fecha de ingreso	7. Fecha de salida	8. Fecha de reincorporación	9. Fecha de reincorporación	10. Fecha de reincorporación	11. Fecha de reincorporación	12. Fecha de reincorporación	13. Fecha de reincorporación	14. Fecha de reincorporación	15. Fecha de reincorporación	16. Fecha de reincorporación	17. Fecha de reincorporación	18. Fecha de reincorporación	19. Fecha de reincorporación	20. Fecha de reincorporación	21. Fecha de reincorporación	22. Fecha de reincorporación	23. Fecha de reincorporación	24. Fecha de reincorporación	25. Fecha de reincorporación	26. Fecha de reincorporación	27. Fecha de reincorporación	28. Fecha de reincorporación	29. Fecha de reincorporación	30. Fecha de reincorporación	31. Fecha de reincorporación	32. Fecha de reincorporación	33. Fecha de reincorporación	34. Fecha de reincorporación	35. Fecha de reincorporación	36. Fecha de reincorporación	37. Fecha de reincorporación	38. Fecha de reincorporación	39. Fecha de reincorporación	40. Fecha de reincorporación	41. Fecha de reincorporación	42. Fecha de reincorporación	43. Fecha de reincorporación	44. Fecha de reincorporación	45. Fecha de reincorporación	46. Fecha de reincorporación	47. Fecha de reincorporación	48. Fecha de reincorporación	49. Fecha de reincorporación	50. Fecha de reincorporación	51. Fecha de reincorporación	52. Fecha de reincorporación	53. Fecha de reincorporación	54. Fecha de reincorporación	55. Fecha de reincorporación	56. Fecha de reincorporación	57. Fecha de reincorporación	58. Fecha de reincorporación	59. Fecha de reincorporación	60. Fecha de reincorporación	61. Fecha de reincorporación	62. Fecha de reincorporación	63. Fecha de reincorporación	64. Fecha de reincorporación	65. Fecha de reincorporación	66. Fecha de reincorporación	67. Fecha de reincorporación	68. Fecha de reincorporación	69. Fecha de reincorporación	70. Fecha de reincorporación	71. Fecha de reincorporación	72. Fecha de reincorporación	73. Fecha de reincorporación	74. Fecha de reincorporación	75. Fecha de reincorporación	76. Fecha de reincorporación	77. Fecha de reincorporación	78. Fecha de reincorporación	79. Fecha de reincorporación	80. Fecha de reincorporación	81. Fecha de reincorporación	82. Fecha de reincorporación	83. Fecha de reincorporación	84. Fecha de reincorporación	85. Fecha de reincorporación	86. Fecha de reincorporación	87. Fecha de reincorporación	88. Fecha de reincorporación	89. Fecha de reincorporación	90. Fecha de reincorporación	91. Fecha de reincorporación	92. Fecha de reincorporación	93. Fecha de reincorporación	94. Fecha de reincorporación	95. Fecha de reincorporación	96. Fecha de reincorporación	97. Fecha de reincorporación	98. Fecha de reincorporación	99. Fecha de reincorporación	100. Fecha de reincorporación
-----------	-------------	---------	------------------------	------------------------	---------------------	--------------------	-----------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-------------------------------

17. Derivado de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente se puede advertir que estos resultan parcialmente fundados al referir que los documentos proporcionados no tiene un claro origen y le resultan ambiguos, por lo que respecta a la manifestación del simple pronunciamiento, esta resulta inoperante ya que el **SUJETO OBLIGADO** hizo el esfuerzo de entregar la totalidad de la información en los términos que para tal efecto establece la normatividad, tan es así que se entregó información de más como resulta ser la nómina de 2012.

18. Posteriormente en la sustanciación del procedimiento el **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado, mediante el cual ratifica en su totalidad su respuesta, situación por la cual no se puso a la vista ya que no aportaba ningún dato novedoso y por contener datos personales.

19. No obstante lo anterior, en fechas ocho (8) y nueve (9) de febrero de la presente anualidad, el titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, remitió a

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

la Ponencia Resolutora los oficios números INFOEM/UT/134/2018 y INFOEM/UT/146/2018 en alcance al informe justificado, a través de los cuales proporciona información relativa a la nómina de la segunda quincena del mes de abril de 2014, la cual resultó ilegible al momento de haberse proporcionado al particular en la respuesta y la entrega de las documentales legibles que acreditan el último grado de estudio de los servidores públicos adscritos a la fecha de la solicitud; cabe advertir hay información de servidores públicos que ya no laboran en este Instituto, por lo cual no se pudo obtener las documentales de manera original para obtener una mejor imagen de los documentos y fueron entregados en el estado en los que se encuentran resguardados; la información adjunta se hará del conocimiento al momento de la notificación de la presente resolución, en razón del volumen de la información, para mejor referencia los oficios en comento:

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández



Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 08 de febrero de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/134/2018
Recurso de Revisión: 00008/INFOEM/RR/2018

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INFOEM

PONENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN

P R E S E N T E

El que suscribe, Rafael Hernández Vera, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto, me permito enviar el presente alcance al informe justificado derivado del Recurso de Revisión identificado con el número de folio 00008/INFOEM/RR/2018, consistente en la nómina de la segunda quincena del mes de Abril del año dos mil catorce.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECURSO DE REVISIÓN:

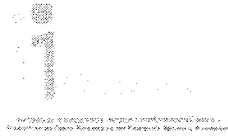
00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández



Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 09 de febrero de 2018
Oficio número: INFOEM/UT/146/2018
Recurso de Revisión: 00008/INFOEM/RR/2018

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO DEL INFOEM

PONENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN

P R E S E N T E

El que suscribe, Rafael Hernández Vera, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto, me permito enviar el presente alcance al informe justificado derivado del Recurso de Revisión identificado con el número de folio 00008/INFOEM/RR/2018, consistente en los documentos de los Servidores Públicos adscritos al Instituto que comprueban el nivel académico de los mismos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel.: 0222 2 36 1980 Ciudad de México, CDMX, México
Calle de Pío Jaramillo Lugo s/n, Col. San Mateo Atlix, Metepec, Estado de México
Calle de Pío Jaramillo Lugo s/n, Col. San Mateo Atlix, Metepec, Estado de México



RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Ahora bien es de observar que la información que se proporciona a través del alcance al informe justificado ha dejado satisfecho el derecho de acceso a la información al haber proporcionado lo solicitado por el recurrente de manera legible, ajustándose al marco legal y a los principios establecidos, este órgano garante debe revisar a través del medio de impugnación que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione respuestas completas que garanticen en su totalidad el derecho de acceso a la información, como lo dispone la ley de la materia:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

21. En consecuencia es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María
Marván Laborde.*

22. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información otorgada en su respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.

23. Ahora bien, los oficios referentes a la presentación del alcance al informe justificado, mismos que ya fueron descritos en líneas anteriores, en la parte conducente de la presente resolución, también lo es que a través de estos se precisa la información que resultó ilegible inicialmente, la cual fue proporcionada por el servidor público habilitado, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de la información antes referida a **través del alcance al informe justificado** y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información.
24. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en el alcance al informe justificado, subsanó la imprecisión de la información otorgada como respuesta, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia, al haber modificado su respuesta inicial.
25. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.

26. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta, ilegible o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
27. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

28. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

29. En el presente asunto, este Pleno advierte que con la información adicional enviada al ponente se modifica los actos que dieron origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

30. Consecuentemente, en términos del artículo **186 fracción I** este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.
31. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, informe justificado y alcances al mismo.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EN LA OCTAVA SESIÓN

RECURSO DE REVISIÓN:

00008/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y
Municipios**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA
RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho (28) de febrero dos mil dieciocho
emitida en el recurso de revisión **00008/INFOEM/IP/RR/2018**.